

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736 31 89 001 2018 00179 01
REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	NEVER ALBERTO HINCAPIE PRISCO
DEMANDADO	YULY ANDREA HINCAPIE Y OTROS
AUTO SUSTANCIACION N° 216-122	Concede término para sustentar alzada y réplica

Como puede advertirse, el auto que admitió el recurso de apelación se encuentra debidamente ejecutoriado sin que las partes hubiesen solicitado la práctica de pruebas en segunda instancia, y el despacho considera que no se hace necesario decretar pruebas de oficio.

Revisada la actuación, se pudo constatar que, al momento de interponer el recurso de alzada, es decir, ante el juzgado de primer grado, la parte recurrente sustentó las razones de inconformidad frente a la sentencia impugnada.

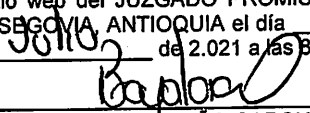
El trámite del recurso de apelación contra sentencias de naturaleza civil se encuentra regulado en art. 14 del decreto 806 de 2020, aspecto al cual no se dio cabal cumplimiento en el auto que antecede, al no otorgar expresamente a las partes los términos para la sustentación por escrito del recurso, según lo establece esta normatividad especial; por consiguiente, no habrá lugar a declarar desierto el recurso, como lo solicita el señor apoderado judicial de la parte actora.

Así las cosas, se corre traslado a la parte recurrente por el término de cinco (5) días para que sustente el recurso por escrito, remitiéndolo al correo institucional del despacho, término que empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación del estado electrónico de este proveído, finalizado dicho término, se surtirá el traslado a la contraparte, por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

Se previene a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en este caso, remitiendo un ejemplar de los memoriales a su contraparte a la dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>77</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>29</u> del mes de <u>Julio</u> de 2.021 a las <u>8:00</u> AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	

A.C